REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00003758

AB. Sofía Ruiz Guarderas
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

C O N S I D E R A N D O:

QUE mediante Resolución SCV-IRQ-DRASD-SD-14-3811 de 18 de noviembre de 2014, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mejía el 25 de mayo de 2017, se excluye de la Resolución Masiva de Liquidación No. SC-IRQ-DRASD-SD-14-1221 de 2 de abril de 2014 a la compañía **SETOTIP S.A.** para que continúe con el proceso en forma individual;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 404 de la Ley de Compañías establece que, concluido el proceso de liquidación, a pedido del liquidador, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dictará una Resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil;

QUE el señor Daniel Esteban Borrero Maldonado, en su calidad de liquidador de la compañía **SETOTIP S.A. EN LIQUIDACION**, ha solicitado la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil para lo que se ha cumplido con lo ordenado en la Resolución citada en el primer Considerando, así como lo dispuesto en el artículo 402 de la Ley de Compañías;

QUE luego de la revisión realizada a los antes referidos documentos, se han emitido los informes favorables de Control No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-18-075 de 19 de enero de 2018 y el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-0382-M, de 27 de abril de 2018, para la aprobación de la cancelación de la compañía, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias por parte del Estado, subsiste la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, la cual establece que las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-2018-0026 de 6 de marzo de 2018;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía **SETOTIP S.A. EN LIQUIDACION** por ser procedente en virtud de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, se publique un extracto de la presente Resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

De conformidad con la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, con la publicación del referido extracto en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación a la compañía **SETOTIP S.A. EN LIQUIDACION,** así como a sus administradores y al público en general.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que de manera independiente y no sucesiva: 1) El funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil en el que se encuentra domiciliada la compañía **SETOTIP S.A. EN LIQUIDACION**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Tome Nota de esta cancelación al margen del nombramiento del liquidador otorgado a favor del señor Daniel Esteban Borrero Maldonado. Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta resolución al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía. Los funcionarios indicados deberán poner las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro; y, 2) El Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que se constituyó la compañía tome nota de esta cancelación al margen de la matriz de la respectiva escritura pública.

Cumplido sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que a través de Secretaría General se remita el contenido de esta Resolución a la Dirección Zonal de Pichincha del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Nacional de Aduana del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y al Director Tributario del I. Municipio del Cantón Mejía.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de abril de 2018.

Ab. Sofía Ruiz Guarderas
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

SNT
Ref. 365
Exp. 151425
Tr 48277-0041-17

Signature Not Verified

Digitally signed by SOFIA RUIZ GUARDERAS
Date: 2018.04.27 16:15:31 ECT
Location: SCVS